

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ministerio de la Gobernacion.

#### EXPOSICION.

Sr. Presidente: Si las Direcciones generales han de corresponder al laudable propósito que inspiró su restablecimiento, es indispensable que tengan las facultades necesarias para enaltecer y desarrollar los servicios que se las confiaron, y aliviar las pesadas tareas del Ministro.

La Beneficencia particular exige con imperioso apremio impulso y atenciones muy especiales de la Direccion general de que depende, para que no se malogre la obra con general aplauso emprendida. Pero como este servicio fué reglamentado cuando no existia la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se confiaron al Ministro de la Gobernacion aun las resoluciones que siempre habian sido de aquel otro centro administrativo, lo cual, si bien fuera entonces justificado, hoy acnsa las dificultades prácticas consiguientes.

Conviene que las cosas vuelvan á su anterior estado. No hay necesidad de que el ministro de la Gobernacion delegue funciones que las leyes le confian, ni fuera acaso conveniente; pero procede que la Direccion general recobre las atribuciones esencialmente reglamentarias que ántes tuvo, y que son como inherentes á su existencia.

En este caso se encuentran todas las facultades referentes á la inspeccion propiamente económica de la Beneficencia particular, y en tal concepto las de autorizar la entre-

ga de valores de Deuda pública y el pago de sus intereses, de censuras y aprobar presupuestos y cuentas, de tramitar y resolver investigaciones, de acordar inspecciones y visitas extraordinarias, de nombrar el personal que en los demás ramos le compete, y de confiar á las Juntas y á los Administradores provinciales las fundaciones que la legislacion vigente designa.

Fundado en estas consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Junio de 1874.—Práxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular, corresponden á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales las facultades siguientes;

1.ª Autorizar la entrega de los valores de Deuda pública emitidos por liquidacion ó conversion á favor de las fundaciones y el pago de los intereses correspondientes.

2.ª Aprobar los presupuestos y cuentas de las Juntas y de los Administradores provinciales, municipales y particulares, y los expedientes de investigacion.

3.ª Decretar inspecciones y visitas extraordinarias, y nombrar todo el personal cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas.

4.ª Confiar á las Juntas provinciales el patronazgo de las instituciones particulares que se hallaren en los casos previstos por el art. 9.º del decreto-instruccion de 30 de Diciembre último.

Y 5.ª Confiar á los Administradores provinciales la administracion de las fundaciones que respecto á esta fundacion se encontraren

en alguno de los casos del art. 9.º citado.

Art. 2.º Quedan reformados en este sentido el citado art. 9.º del decreto-instruccion de 30 de Diciembre de 1873, y los que con él y en la parte aquí prevista concuerden.

Dado en Madrid á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al establecimiento de arbitrios sobre artículos de consumo en el pueblo de Berberana, de esa provincia, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con objeto de que pueda tener efecto la inspeccion ordenada en el art. 99 de la Constitucion, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 47 del reglamento de 20 de Abril de 1870, el Gobernador de la provincia de Búrgos ha remitido al Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente relativo al establecimiento de arbitrios sobre artículos de consumo en el pueblo de Berberana.

Manifiesta que en él se han cometido algunas ilegalidades que debieron ser subsanadas en tiempo oportuno, pues que el acuerdo adoptado en Junio de 1871 lo fué por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes y no por la Junta de asociados, sucediendo lo propio con el pliego de condiciones y con el remate llevado á cabo, agregándose á tal irregularidad la falta de cumplimiento á lo preceptuado en el

art. 46 del citado reglamento, que impone la obligacion de dar conocimiento de tales acuerdos al Gobernador de la provincia, y lo violento de las cláusulas 3, 4 y 5 del expresado contrato relativas á la obligacion de conducir los géneros por un camino determinado, á dar aviso al arrendatario con cierta anticipacion, y por último, á la penalidad del comiso y pago del cuádruplo de derechos impuestos á los contraventores.

Prescindiendo de si tales cláusulas caben ó no dentro de las disposiciones legales y de las diferentes instrucciones dictadas relativamente al impuesto de consumos, basta atender al procedimiento seguido en cuanto al establecimiento de aquel para comprender desde luego las ilegalidades de que adolece.

Segun el art. 25 de la ley de 20 de Febrero de 1870 á la Junta municipal es á quien correspondia arreglar y decidir todo lo relativo al establecimiento y distribucion de arbitrios municipales; y esta Junta, conforme el art. 61 y siguientes de la ley municipal, en la cual aquella se halla refundida, la constituye el Ayuntamiento y un número triple de Vocales asociados, de donde resulta que al disponer el de Berberana, en union de cierto número de mayores contribuyentes, la creacion de arbitrios de consumos, al establecer por sí sola las condiciones para la recaudacion y al celebrar desde luego el remate y adjudicacion, obró con infraccion manifiesta de las disposiciones vigentes.

Y si al ménos hubiera dado oportunamente conocimiento de tales acuerdos al Gobernador de la provincia, habrian podido subsanarse á su debido tiempo las irregularidades cometidas; pero la omision de tal diligencia, que constituye una contravencion de lo mandado en el art. 132 de la ley municipal,



ha dado lugar á que dicha Autoridad superior no haya tenido conocimiento de tales arbitrios hasta que con ocasion del comiso de géneros impuesto á los interesados, reclamaron estos contra tal medida ante la Comision provincial.

La circunstancia de haber trascurrido más de nueve meses del ejercicio de 1871 á 72, para el cual se establecieron aquellos arbitrios cuando el Gobernador tuvo noticia de ellos, y todo el año económico ántes de que aquella Autoridad diese conocimiento al Gobierno, quita toda oportunidad á la resolucio que hubiera de dictarse con el fin de subsanar los vicios cometidos por el Ayuntamiento de Berberana; mas no por esto, ni porque se trate de cuotas ya recaudadas de que no es posible reintegrar á los contribuyentes que á su tiempo nada reclamaron, desaparece la responsabilidad de los Concejales, por lo que se refiere á los que oportunamente hicieron valer sus derechos y elevaron sus quejas á la Comision provincial;

Opina por lo tanto la Seccion:

1.º Que procede apercibir al Ayuntamiento de Berberana para que en lo sucesivo observe fielmente la ley en el desempeño de las funciones que esta le encomienda.

2.º Que deben declararse nulos los comisos impuestos á María Anuncibay y Antonia Lázaro, declarar personalmente responsables á los Concejales de cualquiera gasto que se haya causado en las diligencias con tal motivo instruidas.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

### TERCERA SECCION.

NUM. 3.423.

*Don Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.*

Por el presente se cita á Gumer-sindo Perez Vilor, que estuvo domiciliado en la parroquia de San Juan de Pando, distrito y partido de Becerreá, en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias, se presente en la Sala de audiencia de este Juzgado á ratificarse en una denuncia que dirigió al Excmo. Sr. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, contra el Sr. Gobernador que ha sido de esta provincia Don Salustio Víctor

Alvarado, por exceso; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lugo á tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo.

NUM. 3.914.

*Don Isidro Esquer, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos José Vazquez y Francisco Navarro, domiciliados últimamente en Domingo García, provincia de Segovia, para que en en el término de diez dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á practicar cierta diligencia en la causa que se instruye contra los gitanos Ramon Montoya Duval y Fermin Borja Gimenez, sobre robo de caballerías y otros efectos.

Dado en Olmedo á seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Fernando García Cuadrillero.

NUM. 3.889.

*Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.*

Doy fe: que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente para declarar pobre á Teresa Gonzalez Martin, vecina de Casasola de Arion y litigar contra Marcelino Gomez Alonso, que lo es de Marzales, en el cual se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

*Sentencia.*

En la villa de la Mota del Marqués á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Señor Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente promovido á instancia de Teresa Gonzalez Martin, vecina de Casasola de Arion, sobre que se la declare pobre para litigar contra Marcelino Gomez Alonso, que lo es de Marzales, por ante mí el Escribano dije:

Resultando que el Procurador Don Francisco Calvo Asensio en nombre de la citada Teresa Gonzalez, presentó escrito solicitando se la declarase pobre para litigar contra Marcelino Gomez, sobre reclamacion de varios bienes.

Resultando que conferido traslado del incidente de pobreza al Marcelino Gomez y al Promotor fiscal por término de seis dias, este

último le evacuo sin oposicion yblacion y su plaza Mayor, señalada por no haberlo hecho el Gomez le fué acusada la rebeldía legal, mandándose estender las diligencias con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba la parte actora articuló y probó la que comprende el escrito del folio diez y siete:

Considerando que se halla debidamente justificado por el dicho conteste de tres testigos y certificado del Secretario del Ayuntamiento de dicho Casasola que recordada Teresa Gonzalez no tiene bienes de fortuna conocidos ni percibe sueldo ni otros recursos para su subsistencia que lo que gane por el salario eventual que la dé su amo, como sirvienta.

Considerando que por lo tanto se halla comprendida en el primer caso del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y procede la declaracion de pobreza:

Fallo: Que debia declarar y declarar á la Teresa Gonzalez Martin pobre para litigar y con accion á disfrutar los beneficios que concede el artículo anterior citado, por ahora y sin perjuicio de lo que para su caso y tiempo prescribe el artículo 199 de la misma ley.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en conformidad al art. 1.190 de la referida ley de enjuiciamiento civil lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Rafael Garcia Crespo.—Ante mí, Licenciado Andrés Fernandez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en mi poder y oficio de que doy fe y á que caso necesario me remito.

Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marques á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado Andrés Fernandez.

NUM. 3.424.

*Don Domingo Lopez Sanz, Juez municipal de esta villa de Traspinedo.*

Hago saber: que para hacer efectivas las multas impuestas por el Sr. Gobernador civil de la provincia á varios de estos vecinos por corta y extraccion de pinos de los de estos propios, en el dia veintidos de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta de las fincas que con dicho objeto han sido embargadas, las cuales con sus cabidas, linderos y precio en que han sido tasadas, a continuacion se expresan:

*Fincas embargadas á Serafin Yuste.*

Una casa en el casco de esta po-

blacion y su plaza Mayor, señalada con el número seis, lindante á Oriente con la calle del Campo Santo, Poniente y Norte con la plaza y Mediodía con casa de Venancio Garcia; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

*Fincas de Justo Recio.*

Una tierra en este término y pago de la Vega, de cabida de cinco cuartas de obrada, linda á Oriente con tierra de Marcos Sanz, Poniente con otra de Andrés Sanz, Mediodía de Cándido Aguado y Norte de Santiago Recio; tasada en doscientas pesetas.

*Fincas de Manuel Parra.*

Una tierra en dicho término y pago de la Vega, de cabida de cinco cuartas, linda á Oriente otra de Ignacio Olmedo, Poniente Hipólito Parra, Mediodía Juan Redondo y Norte de Santos Parra; en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra á la Casa Camineros, de cabida media obrada, linda á Oriente tierra de Leon Bazan, Poniente de Ventura Sanz, Mediodía la carretera y Norte el pinar de los Propios; tasada en setenta y cinco pesetas.

*Fincas de Celedonio Vela.*

Una tierra al pago de la Vega, de cabida de tres cuartas, lindante á Oriente otra de Luis Amo, Poniente de Julian Villamañan, Mediodía de Hipólito Parra y Norte de Francisco Javier Perez; tasada en ciento diez pesetas.

Otra en dicho pago, de cabida de media obrada, linda Oriente tierra de Roque y María Herrero, Poniente un erial, Mediodía con un cáuce y Norte el arroyo; vale ciento cinco pesetas.

La tercera parte de una casa en el casco de esta poblacion y su calle Mayor, compuesta de habitaciones altas y bajas, linda á Oriente con la calle dicha, Poniente con corral de Casto Velicia, Mediodía con cercado de Marcelina Parra y Norte con parte igual de casa de Domingo Herrero; vale ochocientas pesetas.

*Fincas de Alonso Velicia.*

Una tierra al pago de Carramontemayor, de cabida de dos obradas, linda á Oriente, con otra de Mariano Villamañan, Poniente camino de Montemayer, Mediodía tierra de José Bazan y Norte otra de Nicolás Peñas; vale doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra al pago de la Fuente del Raposo, de cabida de media obrada, linda á Oriente otra que fué de Félix María Colmenares, Poniente con otra de Santos Parra, Mediodía con otra de Gasimiro Peñas y Norte camino del pago; vale ciento veinticinco pesetas.



*Fincas de Félix Villa.*

La mitad de una casa en el casco de esta poblacion y su calle Real, señalada con el número seis, hallándose proindivisa con parte igual de Manuela García, lindante toda ella á la derecha de su entrada ó sea al Oriente con casa de Francisco Cuesta, á la izquierda ó Poniente con otra de Balbino Gomez, por lo accesorio ó Norte con cañada y por la fachada ó Mediodía con la calle; la tasan en quinientas pesetas.

*Fincas de Romualdo Redondo.*

Una tierra en este término y pago del Abrojal, de cabida de una obrada, linda á Oriente con tierra de Mariano Mata, Poniente con otra de los herederos de Valentina Olmedo, Mediodía arroyo y Norte ejidos comunes; la tasan en ciento ochenta y cinco pesetas.

*Fincas de Ignacio Parra.*

Una tierra al pago de la Vega, de cabida de una y media obrada, linda á Oriente con tierra de Dionisio García, Poniente otra de Ventura Sanz, Mediodía dicho Dionisio y Norte de Hipólito Parra, la tasan en doscientas veinte pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de la casa Camineros, de cabida de una obrada, linda á Oriente con tierra de Atilano Aguado, Poniente otra de Modesto Perez, Mediodía Mariano Lopez y Norte pinar de los Propios; tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

*Fincas de Juan Izquierdo.*

Una casa en el casco de esta poblacion y su plaza del Duque, sin número, linda á la derecha de su entrada con casa de Margarita Nuñez, á la izquierda otra de José Bazan, por el accesorio con otra de Mariano Olmedo y por la fachada con la salida á la plaza indicada; la tasan en seiscientas pesetas.

*Fincas de Félix Velicia.*

Una tierra en este término y pago de la Carrascosa, de cabida de una obrada, linda á Oriente tierra de Casto Velicia, Poniente Pedro García, Norte camino de Tudela y Mediodía de Celedonio Vela; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en dicho pago, de cabida de una obrada, linda á Oriente otra de Justo Recio, Poniente de Francisco Javier Perez, Norte ejidos del Concejo y Mediodía con una linde; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra al mismo pago, de cabida de dos obradas, linda á Oriente otra de Gregorio Lopez, Poniente y Norte con una linde y Mediodía de Nicolás Peñas; vale doscientas cincuenta pesetas.

*Fincas de Mariano Amo.*

Una tierra en este término y pago del Carrascal, de cabida de tres cuartas de obrada, linda á Oriente tierra de Rosa Amo, Poniente de José Bazan, Mediodía dicho José y Norte otra de los herederos de Antonio Velicia; la tasan en ciento cincuenta pesetas.

Dado en Traspinedo á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Domingo Lopez.—Por su mandado, Manuel Berzosa Redondo.

**QUINTA SECCION.**

NUM. 3.918.

*Ayuntamiento popular de Marzales.*

No habiéndose presentado el mozo Francisco Alvarez Torres, hijo de Esteban y de Micaela, ya difuntos, comprendido en el alistamiento para la Reserva de este año, ante la Excm. Diputacion provincial, segun se le previno en el edicto inserto en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 82 del Martes 2 del que rige; el Ayuntamiento ha acordado citarle por segunda y última vez para que en el término de quince dias se presente ante la referida Diputacion provincial, á fin de ser filiado, pues de no verificarlo en el tiempo referido á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la repetida provincia, se seguirá el expediente para su declaracion de prófugo, segun ordena el art. 111 de la ley de reemplazos.

Marzales 9 de Junio de 1874.—El Alcalde, Dimas Alonso.—Por su mandado, Julian Alonso.

NUM. 3.927.

*Alcaldia popular de Tordesillas.*

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Ignacio Alonso Villazan, hijo de Eusebio y Benita, núm. 17 del alistamiento para la reserva del ejército del corriente año, llamada por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de fecha 25 del último Abril, no obstante haber sido citado al efecto y con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á

fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: estatura cinco piés, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, oficio cursante en medicina.

Tordesillas 9 de Junio de 1874.—El Alcalde, Higinio Bueno.

NUM. 3.928.

*Alcaldia popular de Tordesillas.*

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Doroteo Gonzalez Gonzalez, hijo de José é Isidora, núm. 5 del alistamiento para la reserva del ejército del corriente año; llamada por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de fecha 25 del último Abril, no obstante haber sido citado al efecto y con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: estatura cinco piés cumplidos, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno, frente pequeña, aire marcial, produccion buena, oficio botero.

Tordesillas 10 de Junio de 1874.—El Alcalde, Higinio Bueno.

NUM. 3.929.

*Ayuntamiento popular de Bamba.*

No habiéndose presentado el mozo Segundo Bachiller Gonzalez, hijo de Toribio y Clara, natural de esta villa, comprendido en el alistamiento para la reserva última del año corriente, á los actos de rectificacion y declaracion de mozos úti-

les, ni tampoco ante la Comision provincial el dia señalado para la entrega, á pesar de haber sido citado por medio del *Boletin oficial* de la provincia; el Ayuntamiento tiene acordado se le cite nuevamente para que en el término de ocho dias se presente ante la indicada Comision provincial á fin de que sea filiado, y de no verificarlo será declarado prófugo segun ordena el artículo 111 de la ley de reemplazos vigente.

Bamba 11 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pascasio Rodriguez.—Serafin del Arroyo, Secretario.

NUM. 3.912.

*Ayuntamiento popular de Palazuelo de Vedija.*

Se halla vacante la plaza de practicante ó sangrador de esta villa con la dotacion anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 60 familias pobres, quedando el agraciado en libertad para hacer iguales con los demás vecinos y cuyo sueldo se calcula todo en 1.750 pesetas próximamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Palazuelo de Vedija 4 de Junio de 1874.—El Alcalde accidental, Manuel Bezos.—Por su mandado, Severiano Alvarez.

NUM. 3.425

*Alcaldia popular de Villanueva de San Mancio.*

RELACION nominal de los donativos hechos en esta Alcaldía con motivo de reunir fondos y demás auxilios para socorrer los heridos del ejército del Norte, ó tengan necesidad de ir á él en lo sucesivo.

	Pet.s	Cént.s
El Alcalde D. Castorio Palencia Palencia. . . . .	20	»
El Síndico D. Pablo Martin Paniagua. . . . .	15	»
El Regidor D. Braulio Gutierrez Palencia. . . . .	5	»
D. José Maria Nieto. . . . .	14	»
D. Cenon Pastor. . . . .	14	»
D. Manuel Torés, Maestro de niños. . . . .	2	50
Doña Rita Torés, su hija. . . . .	1	»

Total. . . . . 71 50

Villanueva de San Mancio 5 de Junio de 1874.—El Alcalde, Castorio Palencia Palencia.



NUM. 3.917.

*Alcaldía popular de  
Pozal de Gallinas.*

Hallándose detenidas en esta Alcaldía dos caballerías menores que se hallaron desmandadas, cuyas señas á continuación se expresan, se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para que los dueños de ellas se presenten á recogerlas mediante el pago de todas las costas causadas.

Pozal de Gallinas 9 de Junio de 1874. — El Alcalde, Mariano Alonso.

*Señas de las caballerías.*

Un pollino negro, castrado, de cinco años de edad; un buche parido oscuro, castrado y como de año y medio á dos años de edad.

NUM. 3.922.

*Ayuntamiento popular de  
Serrada.*

En los días 20, 21 y 22 del corriente mes se verificará en este término municipal la recaudación del cuarto trimestre del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto corriente, cobrándose en igual plazo los atrasados del mismo y repartimientos anteriores; en su consecuencia ruego y suplico á los Sres. Alcaldes y Secretarios que al verse este anuncio en el *Boletín oficial*, le den la publicidad debida para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en esta villa.

Serrada 10 de Junio de 1874.—El Alcalde, Celestino Alonso.—Por su mandado José Gonzalez, Secretario.

NUM. 3.924.

*Alcaldía popular de  
Becilla de Valderaduey.*

El apéndice para la derrama de la contribución territorial de este pueblo para el año económico próximo venidero de 1874 á 1875, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse y presentar las reclamaciones por escrito, pues pasado no serán admitidas.

Becilla de Valderaduey 10 de Junio de 1874.—El Alcalde, Ciriacó del Agua.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Marzales.  
Montemayór.  
Nava del Rey.

Palazuelo de Vedija.  
Quintanilla de Arriba.  
San Salvador.  
Siete Iglesias.  
Valbuena de Duero.  
Villalba del Alcór.

NUM. 3.870.

*Ayuntamiento popular de  
Iscar.*

LISTA de los donativos que han hecho los vecinos y niñas de la escuela de esta villa para los soldados heridos del ejército del Norte.

	Pet.s	Cét.s
D. Andrés Hernansanz Sanchez. . . . .	2	50
Bernardino Velasco y Benito. . . . .	1	00
Juan Correa. . . . .	2	50
Catalina Sanz. . . . .	0	12
Tomás Catalina. . . . .	0	12
Bonifacio Triminos. . . . .	0	12
Antonio Alcalde, una venda		
Florentino Otero. . . . .	0	03
Marcos García. . . . .	0	12
Raimundo Ballesteros. . . . .	0	25
Juan Antonio de la Calle. . . . .	0	50
Gregoria Sanz. . . . .	0	50
Valeriano Merlo, unos trapos.		
Enrique Esteban. . . . .	0	50
Lúcio Velasco. . . . .	0	50
Basilio Nieto, dos vendas.		
Marcos Rico. . . . .	0	25
Cayetano Prieto. . . . .	0	06
Angela Higuera. . . . .	1	00
María Nieto. . . . .	0	25
Lúcio Rico. . . . .	0	25
Manuel Platero. . . . .	0	25
Felipe Muñoz. . . . .	1	00
Vicente Herrero. . . . .	0	25
Matías Muñoz. . . . .	0	25
Eustoquio Gomez. . . . .	1	00
Vicente Caviedes. . . . .	0	50
Ricardo Alonso. . . . .	1	00
Julian Peralta. . . . .	0	50
Vicente Ortega. . . . .	1	00
Silvestre Nieto. . . . .	0	12
Santiago Muñoz. . . . .	0	12
Remigio Arranz. . . . .	0	50
Pedro Capa. . . . .	0	12
Marceliano Hernandez. . . . .	0	25
Ciriaco Sanchez. . . . .	0	25
Justo Rujas. . . . .	0	06
Mariano de Frutos. . . . .	0	06
Luis Martin, unas hilas y. . . . .	0	50
Tomás Martin. . . . .	0	25
Aniceto García. . . . .	0	06
Evaristo Bartolomé. . . . .	0	36
Martina García. . . . .	0	18
Ramona Acebes, dos vendas.		
Ecequiel del Caño, una venda y trapos.		
Silverio Herrero. . . . .	0	12
Cláudio Pascual. . . . .	0	12
José Gomez. . . . .	0	06
Mariano Prado. . . . .	0	12
Eugenio Catalina. . . . .	0	25
Félix Nieto. . . . .	0	12
Eduardo García. . . . .	0	12

Epifanio Arranz. . . . .	0	25
Valentin Oviedo. . . . .	0	25
Sebastian Cabrejas. . . . .	0	25
Manuela Hernansanz. . . . .	0	50
Pedro García Martin. . . . .	0	06
Valentina Rodriguez. . . . .	0	25
Saturnino Cabrero. . . . .	1	50
Eleuterio Alcalde. . . . .	0	25
Antonio Puertas. . . . .	0	25
Rufino Blanco. . . . .	0	25
Mariano Martin. . . . .	0	50
Andrés García. . . . .	0	50
Meliton Caviedes, dos vendas y unos trapos y. . . . .	0	50
Celestino Carpintero. . . . .	0	13
Benigno Zarzuela. . . . .	0	25
Nicasio Rico. . . . .	0	50
Mateo Sanz. . . . .	0	25
Félix García. . . . .	0	25
Juan Tomé. . . . .	0	25
María García. . . . .	0	25
María Cruz Alcalde. . . . .	0	12
Juan Alvarez. . . . .	1	00
Casto García. . . . .	0	50
Agapito Hernansanz. . . . .	0	12
Genaro García. . . . .	0	50
Julian Sastre. . . . .	0	25
Jacinto Esteban. . . . .	0	25
Marcos Sanchez. . . . .	0	25
Raimundo Sanchez. . . . .	0	25
Paula Alvarez. . . . .	0	25
Mauricio Sanz. . . . .	0	12
Eulogio de la Fuente. . . . .	0	25
Cárlos Alcalde. . . . .	1	00
Rafael Velasco. . . . .	0	12
Demetrio Ballesteros. . . . .	0	25
Luciana Gomez. . . . .	0	25
Eusebio García. . . . .	0	50
Santiago de Castro Perez. . . . .	0	25
Víctor Sanchez. . . . .	1	00
Luis Correa, una venda y trapos.		
Eulogio Baruque, dos vendas y trapos.		
<i>Niñas de la escuela.</i>		
Gregoria Benito, un cuarteron de hilas, tres vendas y trapos.		
Ulpiana García, un cuarteron de hilas, cuatro vendas y. . . . .	0	25
Dorotea Martin. . . . .	0	50
Emilia Benito. . . . .	0	25
Rufa Lobato, una venda.		
Eusebia Herrero, id.		
Victoria Molina, id.		
Esperanza Gomez, seis onzas de hilas.		
Socorro Gomez, unos paños		
Marciala García, dos onzas de hilas.		
Evarista Fernandez, tres vendas.		
Modesta Manso, cinco id.		
Sabina Alcalde, tres id.		
Mónica Muñoz, tres onzas de hilas y una venda.		
Genoveva García, una id.		
Teresa Santos, un cuarteron de hilas.		
La profesora Doña Carmen Caballero, algunas hilas, unas compresas y. . . . .	1	00
<b>Total. . . . .</b>	<b>37</b>	<b>48</b>

Iscar 31 de Mayo de 1874.—El Se-

cretario del Ayuntamiento, Bernardino Velasco y Benito.—V.º B.º  
—El Alcalde, Andrés Hernansanz.

## ANUNCIOS PARTICULARES:

## VENTA JUDICIAL.

Se celebrará con la correspondiente licencia por la testamentaria de Doña María Simon Lopez, vecina que fué de esta ciudad, de cincuenta y dos pedazos de tierra, sitios en término de Llano de Olmedo: miden veintidos hectáreas, sesenta y siete áreas, cinco centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados. La subasta tendrá lugar en el día seis de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, por testimonio del Escribano D. Cástor Simon Toranzo, Rosarillo, en cuyo despacho obra el expediente de testamentaria y diligencias para la venta.

## ARRIENDO DE PASTOS.

Para el día 21 del corriente se sacan á subasta los pastos del Monte de las Pajas, en término de Villalpando, propio del Excmo. Señor Conde de Peñaranda, por tres meses que dan principio en 1.º de Julio y terminan el 30 de Setiembre. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden acudir dicho día en casa del Administrador D. Macario Buron en Villalpando, ó casa del Excmo. Sr. Conde en Madrid, Hortaleza 130; donde verán las condiciones.

En la Imprenta del *Boletín* se vende papel impreso y lapizado para las matriculas de Subsidio y para los apéndices de amillaramiento de territorial.

Tambien se vende papel impreso y lapizado para la formación del repartimiento de territorial.

Valadolid: 1874.—Imprenta de Garrido.